

DECRETO No.

del

"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y REGLAMENTA LA RUTA PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑIA EN EXTREMA VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

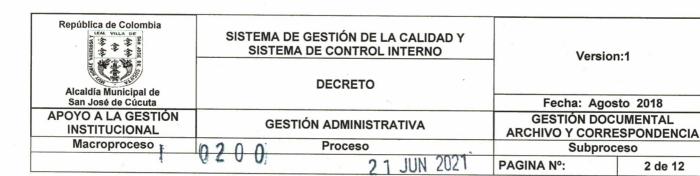
En uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política de Colombia, en congruencia con el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1575 de 2012, Decreto 1355 de 1970, Ley 1801 de 2016, Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, 2054 de 2020, 2047 de 2020, Ordenanza 016 de 2016, Acuerdo Municipal 001 de 2021 y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

La protección animal en Colombia avanzó en términos de bienestar y protección animal con la Ley 1774 de 2016, sancionada por el Presidente de la República, aunque tiene múltiples desafíos por delante, ha significado un cambio paulatino en la mentalidad de los colombianos, principalmente frente al entendimiento de los animales como seres sintientes, los cuales; sienten el bienestar físico, emocional y tienen la capacidad de sentir la angustia, el dolor, entre otros. La citada ley, en su Artículo 1, dispone: "Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial".

Es deber proteger a los animales, tal y como lo ratifica la Sentencia C-666 de 2010, de la Corte Constitucional, la cual estableció que la protección de los animales en temas relacionados con el toreo, practicas taurinas, riñas de gallo, becerradas, entre otras que habían sido excepcionadas en la Ley 84 de 1989, recordando que el rango y fuerza constitucional de la protección animal, se deriva de tres pilares constitucionales: (i) el deber constitucional de protección del medio ambiental, consagrado en los artículos 8, 58, 79, 95, 8 y 333, entre otros; (ii) el concepto de dignidad humana como fuentes de obligaciones jurídicas respecto de los animales y (iii) la función social y ecológica de la propiedad, que constituye un límite al derecho de dominio en cabeza de los seres humanos. Además, en esa misma sentencia, la Corte resaltó que "un Estado Social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por éste un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad". Esa misma subregla que establece un deber constitucional de proteger a los animales en cabeza del Estado y los particulares, ha sido reiterada por la jurisprudencia vigente, en especial en las sentencias C-023 de 2019 que trata algunos aspectos específicos sobre la protección de los animales y la C-283 de 2014 que prohíbe del uso de animales silvestre en circos.

Desde una perspectiva normativa, las Leyes 84 de 1989 "Estatuto Nacional de Protección de los animales" y 1774 de 2016, establecieron algunos deberes específicos respecto de



los animales. La Ley 84 de 1989 tiene, entre otros, los objetivos de: "(a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; (b) Promover la Salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; (c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales". Con base en esos fines, dicha Ley consagró algunos "hechos dañinos y actos de crueldad" y sus respectivas sanciones. Por su parte, la Ley 1774 de 2016, reconoció a los animales como "seres sintientes" y definió el bienestar animal como un principio que se materializa cuando el responsable o tenedor asegura, como mínimo: "1. Que [los animales] no sufran hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, 3 Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural".

La Ordenanza Departamental No. 016 de 2016, establece los lineamientos de política pública encaminados a la protección y el bienestar de los animales.

La Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, firmada en julio del año 2012, concluye que los animales no humanos también tienen conciencia, luego de reexaminar los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y otros comportamientos relacionados en seres humanos y animales no humanos.

Con relación a la recolección de animales muertos, se cuenta con el Decreto 1713 de 2002 (Agosto 06), Modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, Derogado por el art. 120, Decreto Nacional 2981 de 2013. "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos". En su Artículo 19. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1140 de 2003 Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Todo Multiusuario del servicio de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos, Artículo 43. Recolección de animales muertos. Artículo 116. Situaciones que deben evitar las personas prestadoras del servicio en el manejo de los residuos sólidos numeral 2.

Y en concordancia con el Decreto 2981 de 2013 (Diciembre 20) "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo", en sus artículos 20, 24,25,43 y 44 la recolección de animales de especies menores, que no excedan los 50 kg, abandonados en las vías y áreas públicas, la persona prestadora del servicio público de aseo efectuará el retiro en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la solicitud, la cual puede ser presentada por cualquier ciudadano, para ser trasladados al sitio donde le indique la entidad territorial, en cumplimiento de las normas vigentes para el manejo y disposición final de este tipo de residuos.

Así mismo con el Decreto 1077 de 2015 (Mayo 26), Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio a partir de la fecha de su expedición. ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 14 DE MAYO DE 2021, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." Artículo 2.3.2.2.3.43. Recolección de animales muertos.

2 de 12



El Acuerdo del Concejo Municipal No. 001 del 19 de abril del 2021, faculta al Alcalde de San José de Cúcuta para que institucionalice y reglamente la ruta para la atención de animales de compañía en extrema vulnerabilidad en el municipio y su Área Rural.

Los animales silvestres no son animales de compañía, la tenencia de fauna silvestre tiene importantes implicaciones desde el punto de vista de salud pública, en cuanto a sus condiciones biológicas, el mantenimiento en cautiverio de los animales, les genera bien sea de manera inmediata o no, consecuencias negativas en su organismo, las consideraciones ecológicas se encuentra asociadas principalmente al daño ambiental generado en el ecosistema del cual fueron extraídos los animales para ser entregados como animales de compañía, o a los ecosistemas en los cuales son abandonados luego de permanecer en cautiverio, la gran mayoría de casos extraídos brutalmente de sus áreas de distribución natural, motivo por el cual las muertes son numerosas. El maltrato animal puede ser de manera directa o indirecta.

De acuerdo con la Ley, los animales no pueden ser utilizados como experimentos escolares, por ello, establece eliminar en lo posible todas las actividades que generen maltrato o sufrimiento a los animales, es así como los animales silvestres no deben ser utilizados para conocer sus estructuras internas, pues la caza y muerte de los mismos genera la disminución de sus poblaciones y por ello se sugiere la utilización de otras especies que sean para consumo humano y cuyos órganos, tejidos y demás pueden ofrecer el mismo conocimiento sin detrimento de nuestro patrimonio natural como lo son las especies animales.

Los animales en Plan de Desarrollo Municipal de San José de Cúcuta "Cúcuta 2050, Estrategia de Todos", quedó estipulado en el Programa 4.4.2. "Las Otras Formas De Vida Son Sagradas, 1.000 Servicios de asistencia técnica médico veterinaria a animales en extrema vulnerabilidad en condición de calle. El programa de atención a animales en extrema vulnerabilidad en el Municipio, tiene como objetivo principal brindar garantías, en concordancia con los principios de solidaridad, protección y bienestar animal para caninos y felinos, mediante la atención médico-veterinaria, cuya atención integral consiste en brindar atención médico veterinaria a aquellos caninos y felinos que se encuentran en condición de calle, que estén pasando por una enfermedad o lesión.

Con relación a las Asistencias médico veterinarias, a los animales rescatados se les realizará evaluación médica, pruebas de laboratorio clínico como apoyo al diagnóstico médico, y luego se decidirá si el animal requiere hospitalización y/o guardería, cuidados especiales, o cirugía de alta o baja complejidad. Así mismo se realizarán los tratamientos médicos pertinentes, con su respectivo registro en la historia clínica para cada animal.

Todos los animales serán tratados contra parásitos externos e internos, vacunados de manera completa y esterilizados, y luego ingresarán al programa de atención a animales en extrema de vulnerabilidad en articulación con Organizaciones Animalistas adscritos a la Red de Protectores y Cuidadores Temporales de la Alcaldía Municipal, (secretaria de Gobierno) y se hará proceso de adopción, el cual consistirá en buscar un hogar para los caninos y felinos. Para este componente se contará con la Junta Defensora de Animales, en concordancia con la Ley 5 de 1972.

En mérito de lo expuesto,

| República de Colombia | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO | Version:1 | |
|---|--|---|---------|
| Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | DECRETO | | |
| APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL | GESTIÓN ADMINISTRATIVA | GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA | |
| Macroproceso | O O O O Proceso | Subproceso | |
| <u>_</u> | 0 Z U U 2 1 JUN 2021 | PAGINA Nº: | 4 de 12 |

DECRETA:

ARTÍCULO 1. INSTITUCIONALIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. Establecer la institucionalización y reglamentación de la ruta para la atención de animales de compañía en extrema vulnerabilidad en el Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE BIENESTAR ANIMAL. El bienestar animal se define como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, seguro, y que pueda expresar formas innatas de comportamiento. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados, que se les proteja, maneje y alimente correctamente.

PARÁGRAFO 1: Los Animales de producción tienen derecho a una vida digna y a una muerte digna que no le cause dolor y sufrimiento al ser manipulados y sacrificados de manera compasiva (cuando a ello hubiere lugar).

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE MALTRATO ANIMAL. Es el comportamiento socialmente inaceptable que causa el dolor, sufrimiento, angustia y/o muerte de un animal, ya sea por acción u omisión (Ascione, 1993). Igualmente, la jurisprudencia colombiana lo ha considerado como el padecimiento, abuso, violencia y trato cruel para con los animales (Sentencia 666 de 2010 de la Corte Constitucional; Ley 84 de 1989 y Ley 1774 de 2016).

ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN DE MALTRATO ANIMAL. El maltrato animal se clasifica usualmente en dos grandes categorías (descripción adaptada de Ontario SPCA and human society:

- 1. <u>CATEGORÍA POR NEGLIGENCIA</u>: Es la incapacidad o la falta de suplir todas las necesidades que un animal requiere para una tenencia responsable. La negligencia ocurre normalmente por ignorancia del propietario sobre información que se debe tener en cuenta para garantizar una intervención apropiada que procure en mayor medida, el bienestar tanto del animal como de la persona responsable.
- 2. CATEGORÍA POR MALTRATO INTENCIONAL: Son todas las acciones que se realizan deliberadamente y que tienen como intención lastimar de forma física o psicológica a un animal. Esta categoría es la más preocupante debido a su impacto en el bienestar animal y su relación directa con otros tipos de maltrato o problemas presentes a nivel doméstico y comunitario.

ARTÍCULO 5. DENUNCIA POR URGENCIA (MALTRATO ANIMAL LEVE): Se hace cuando hay señales de maltrato leve como desentendimiento del animal, maltrato psicológico o abandono. Se presenta ante el inspector de Policía y/o Policía Nacional quienes tienen potestad para intervenir en estados de flagrancia, realizar aprehensiones preventivas e imponer multas a través de un proceso contravencional.

| República de Colombia | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO | Version | 1:1 |
|---|--|---|---------|
| Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | DECRETO | Fecha: Agos | |
| APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL | GESTIÓN ADMINISTRATIVA | GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA | |
| Macroproceso | Proceso | Subproceso | |
| | 0 2 0 0 2 1 JUN 2021 | PAGINA Nº: | 5 de 12 |

ARTÍCULO 6. DENUNCIA POR EMERGENCIA (MALTRATO ANIMAL GRAVE O MUERTE DOLOSA DEL ANIMAL): Se hace cuando el maltrato ocasionado a los animales ponga en grave peligro su vida, su salud o su integridad física, como los casos de tortura y también cuando ocasiona la muerte del animal. La competencia para adelantar el trámite de esta denuncia está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación del lugar donde hayan ocurrido los hechos, al ser única entidad competente para investigar y establecer sanciones privativas de la libertad. La denuncia puede ser presentada de manera verbal o escrita con la mayor cantidad de pruebas posible, en donde se narre de forma breve cómo, cuándo y donde ocurrieron los hechos. En estos casos las penas son más fuertes y las conductas denunciadas deben ser juzgadas por un Juez de la República a través del respectivo proceso penal.

ARTÍCULO 7. MALTRATO A FAUNA SILVESTRE. Se prohíbe la tenencia de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1973, Ley 1801 de 2016 y el Decreto 1608 de 1978.

PÁRRAFO 1: El animal silvestre que ha sido maltratado se deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR. El traslado es efectuado por la Policía Nacional en coordinación con la Inspección de Policía, levantando un acta en la que deberá constar del estado del Animal, la cual estará avalada por un Médico Veterinario de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 8. FONDO ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL: Los valores pagados por concepto de multas impuestas por maltrato a los animales en los términos de la Ley 1774 de 2016, serán recaudados a través del Fondo Específico de protección Animal Municipal, (Número de cuenta de Ahorros No. 843-002346 denominada "40444- EFMC SANCIONES Y/O MULTAS CONTRA MALTRATO ANIMAL CODIGO POLICIA 1801-2016")

ARTÍCULO 9. DIRECCIONAMIENTO Y APOYO: La institucionalización y reglamentación de la ruta para la atención de animales de compañía en extrema vulnerabilidad en el municipio de San José de Cúcuta, bajo el direccionamiento y responsabilidad de la Secretaria de Gobierno, se articulará con las autoridades competentes como lo son; la Policía Nacional - Protección Ambiental y Ecológica (MECUC), Policía Nacional (Carabineros de Colombia), Fiscalía General de la Nación -Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA), Inspector de Policía Urbano, Alcaldía de San José de Cúcuta, Junta Defensora de Animales del Municipio y la Red de Cuidadores y Protectores de Animales del mismo.

ARTÍCULO 10. ATENCIÓN MALTRATO ANIMAL SIN TITULAR. El procedimiento, será el siguiente:

- 1. Recibir la denuncia o queja correspondiente con la mayor cantidad de pruebas fotográficas, videos, testimoniales, entre otros, por parte del funcionario competente. (Inspección de Policía de la Secretaría de Gobierno Municipal y/o Policía Nacional).
- 2. Realizar visita de verificación y levantar acta de constancia de la respectiva visita.

| República de Colombia | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO | Version:1 | |
|---|--|---|---------|
| Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | DECRETO | Fecha: Agos | |
| APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL | GESTIÓN ADMINISTRATIVA | GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA | |
| Macroproceso | Proceso 1 JUN 2021 | Subproceso | |
| 0200 | | PAGINA Nº: | 6 de 12 |

- 3. Verificar el estado inicial del animal dejando el diagnostico en la respectiva acta a cargo del Médico Veterinario adscrito a la Secretaría de Gobierno.
- 4.Realizar, si el diagnostico a si lo sugiere, aprehensión preventiva del animal, diligenciando el acta de aprehensión preventiva a cargo del funcionario competente. (Inspector de Policía de la Secretaría de Gobierno Municipal y/o Policía Nacional)
- 5. Efectuada la aprehensión, el animal se deja a disposición del programa de atención a animales en extrema de vulnerabilidad en articulación con organizaciones animalistas adscritos a la Red de Protectores y Cuidadores Temporales caracterizada por la Alcaldía Municipal (Secretaría de Gobierno) para su proceso de adopción. Asimismo se deberá realizar atención médico veterinaria consistente en desparasitación, valoración médica (Historia Clínica, Ficha Técnica) a cargo de la Secretaría de Gobierno.
- 6.Cierre de la denuncia.

ARTÍCULO 11. ATENCIÓN MALTRATO ANIMAL CON TITULAR: El procedimiento, será el siguiente:

- 1. Recibir la denuncia o queja correspondiente con la mayor cantidad de pruebas fotográficas, videos, testimoniales, entre otros, por parte del funcionario competente. (Inspección de Policía de la Secretaría de Gobierno Municipal y/o Policía Nacional).
- 2. Realizar visita de verificación y levantar acta de constancia de la respectiva visita.
- 3. Verificar el estado inicial del animal dejando el diagnostico en la respectiva acta a cargo del Médico Veterinario adscrito a la Secretaría de Gobierno.
- 4. Evaluar si la actuación se tipifica dentro del presunto delito de maltrato Animal Intencional o constituye maltrato animal por negligencia a cargo del funcionario competente. (Inspector de Policía de la Secretaría de Gobierno).

ARTÍCULO 12. MALTRATO INTENCIONAL: El procedimiento, será el siguiente:

- 1. Realizar aprehensión preventiva del animal (Acta de Aprensión preventiva) a cargo del funcionario competente. (Inspector de Policía de la Secretaría de Gobierno municipal y/o Policía Nacional).
- 2. Efectuada la aprehensión, el animal se deja a disposición del programa de atención a animales en extrema de vulnerabilidad en articulación con organizaciones animalistas adscritos a la Red de Protectores y Cuidadores Temporales caracterizada por la Alcaldía Municipal (Secretaría de Gobierno) para su proceso de adopción. Asimismo se deberá realizar atención médico veterinaria consistente en desparasitación, valoración médica (Historia Clínica, Ficha Técnica) a cargo de la Secretaría de Gobierno.
- 3. En concordancia con la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016, consagró el maltrato animal con dos causales como delito, la primera; cuando se produzcan lesiones graves y la segunda; cuando se produce la muerte del animal, pero esas lesiones y esa muerte deben ser dolosas, es decir, queriéndole hacer daño al animal. No existe el delito culposo de maltrato animal, no existe la tentativa de maltrato animal y es un delito de resultado.

| República de Colombia | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO | Version | n:1 |
|---|--|---|---------|
| Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | DECRETO | Fecha: Agosto 2018 | |
| APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL | GESTIÓN ADMINISTRATIVA | GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA | |
| Macroproceso | Proceso | Subproceso | |
| 12 | 0 2 0 U 2 1 IUN 2021 | PAGINA Nº: | 7 de 12 |

No obstante los anterior, si en algún caso se advierte una tentativa de maltrato animal, se tendrá la opción de imponer sanciones por conducta contraria a la convivencia.

4. El funcionario competente (Inspector de Policía de la Secretaría de Gobierno y/o Fiscalía General de la Nación. (Gelma), determinará si el animal aprehendido es susceptible de ser devuelto a su cuidador o propietario.

PARÁGRAFO 1. Siempre que se haga devolución del animal aprehendido, el dueño o cuidador deberá hacer el pago de los costos de manutención del animal en la Alcaldía Municipal con destino al Fondo Específico de Protección Animal y se hace devolución del animal.

PARÁGRAFO 2. De no producirse la devolución del animal aprehendido, se deja a disposición del programa de atención a animales en extrema de vulnerabilidad en articulación con Organizaciones animalistas adscritos a la Red Protectores y Cuidadores de la Alcaldía Municipal (Secretaría de Gobierno) para su proceso de adopción. Asimismo se deberá realizar atención médico veterinaria consistente en desparasitación, valoración médica (Historia Clínica, Ficha Técnica) a cargo de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 13. MALTRATO POR NEGLIGENCIA: El procedimiento, será el siguiente:

- 1. Se suscribirá un acta de compromiso entre propietario o cuidador y funcionario competente. (Inspector de Policía de la Secretaría de Gobierno Municipal).
- 2. Se hará seguimiento por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal. LA secretaria de Gobierno podrá desarrollar campañas pedagógicas de sensibilización, tenencia responsable y educación ciudadana, con el acompañamiento de la Junta Defensora de Animales del Municipio.
- 3. En caso de presentarse reincidencia en el tema de maltrato por negligencia se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 10 numeral 5 del presente Decreto.
- 4. Cierre de la denuncia.

ARTÍCULO 14. ATENCIÓN MALTRATO ANIMAL MUERTO SIN DENUNCIANTE. El procedimiento, será el siguiente:

- 1. Recibir la denuncia o queja correspondiente con la mayor cantidad de pruebas fotográficas, videos, testimoniales, entre otros, por parte del funcionario competente. (Inspección de Policía de la Secretaría de Gobierno Municipal y/o Policía Nacional).
- 2. En el lugar de los hechos se levantará acta de visita a cargo del funcionario competente. Se requiere efectuar un peritaje técnico, garantizar la disposición de residuos a cargo de la Empresa Prestadoras del Servicio Público de Aseo Decreto 1077 de 2015, la valoración del animal a cargo del Médico Veterinario de la Secretaria de Gobierno y los planos fotográficos de lo macro a lo micro a cargo la Policía Nacional.
- 3. Una vez elaborado el informe, se trasladara por competencia a la Fiscalía General de la Nación (Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA)). En todo

| | | 1 | 1, 1 |
|-------------------------------------|--|---|---------|
| República de Colombia | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO | Version | 1.1 |
| Alcaldía Municipal de | DECRETO | | |
| San José de Cúcuta | | Fecha: Agos | to 2018 |
| APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL | GESTIÓN ADMINISTRATIVA | GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA | |
| Macroproceso | Proceso | Subproceso | |
| | 0 2 0 0 2 1 JUN 2021 | | 8 de 12 |

caso será esta entidad la responsable de archivar o no el caso.

4. Cierre de la denuncia.

ARTÍCULO 15. ATENCIÓN MALTRATO ANIMAL MUERTO CON DENUNCIANTE. El procedimiento, será el siguiente:

- 1. Recibir la denuncia o queja correspondiente con la mayor cantidad de pruebas fotográficas, videos, testimoniales, entre otros, por parte del funcionario competente. (Inspección de Policía de la Secretaría de Gobierno Municipal y/o Policía Nacional).
- 2. En el lugar de los hechos se levantará acta de visita a cargo del funcionario competente. Se requiere efectuar un peritaje técnico, garantizar la disposición de residuos a cargo de la Empresa Prestadoras del Servicio Público de Aseo Decreto 1077 de 2015, la valoración del animal a cargo del Médico Veterinario de la secretaria de Gobierno y los planos fotográficos de lo macro a lo micro a cargo la Policía Nacional.
- 3. Se hará seguimiento por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal. La Secretaría de Gobierno podrá desarrollar campañas pedagógicas de sensibilización, tenencia responsable y educación ciudadana, con el acompañamiento de la Junta Defensora de Animales del Municipio.
- 4. El informe se traslada por competencia a la Fiscalía Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA) para que tomen la decisión de archivar o no el caso.
- 5. La fiscalía general de la Nación determinará si existe algún posible responsable y en consecuencia acusará frente al juez de la competencia, quien fallará en derecho.
- 7. Cierre de la denuncia.

ARTÍCULO 16. ATENCIÓN MEDICO-VETERINARIA A LOS ANIMALES EN EXTREMA VULNERABILIDAD SIN TITULAR: El procedimiento, será el siguiente:

- 1. Recibir la denuncia o queja correspondiente con la mayor cantidad de pruebas fotográficas, videos, testimoniales, entre otros, por parte del funcionario competente. (Inspección de Policía de la Secretaría de Gobierno Municipal y/o Policía Nacional).
- 2. Realizar visita de verificación y levantar acta de constancia de la respectiva visita.
- 3. Verificar el estado inicial del animal dejando el diagnostico en la respectiva acta a cargo del Médico Veterinario adscrito a la Secretaría de Gobierno.
- 4. Si se requiere atención médico veterinaria, la Secretaría de Gobierno Municipal articulará, para que le sea brindada asistencia médica veterinaria
- 5. Si no requiere atención médico veterinaria, se deja a disposición del programa de atención a animales en extrema vulnerabilidad en articulación y apoyo con Organizaciones Animalistas adscritos a la Red de Protectores y Cuidadores Temporales de la Alcaldía Municipal (Secretaría de Gobierno), para su proceso de adopción.



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

DECRETO

Version:1

Fecha: Agosto 2018 GESTIÓN DOCUMENTAL GESTIÓN ADMINISTRATIVA ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA Subproceso

PAGINA Nº:

9 de 12

INSTITUCIONAL Macroproceso

y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proceso 2021 JUN

Animalistas adscritos a la Red de Protectores y Cuidadores Temporales bajo el principio de solidaridad en estrategias para el cumplimiento del presente Decreto. ARTÍCULO 18. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

ARTÍCULO 17. RED DE PROTECTORES Y CUIDADORES TEMPORALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA: La Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, con la dirección de la Secretaria de Gobierno Municipal articulara con las Organizaciones

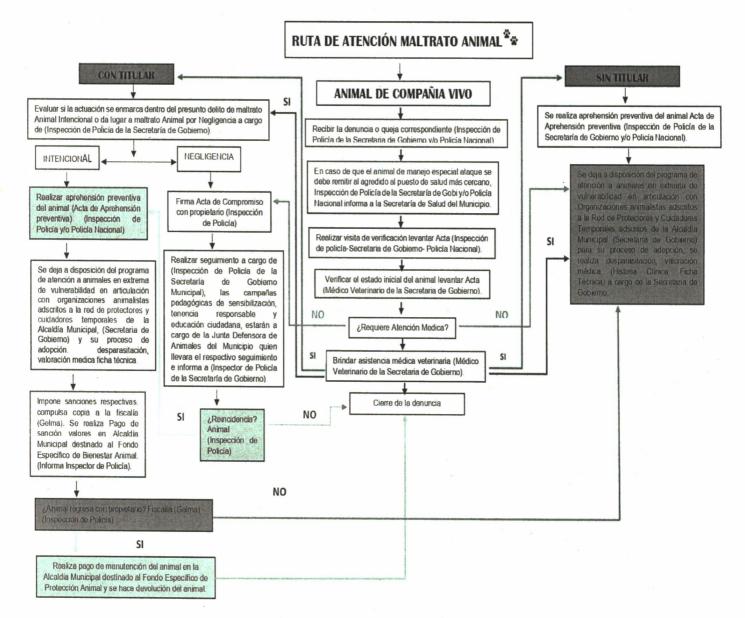
PUBLÍQUESE ∕Y CÚMPĽASE

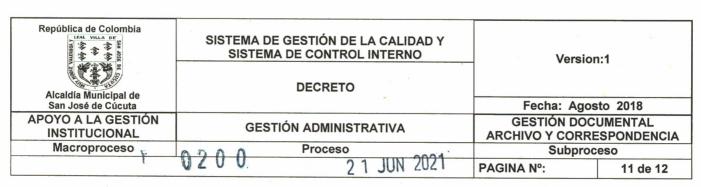
JAIRO TOMAS YANEZ RODRIGUEZ ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

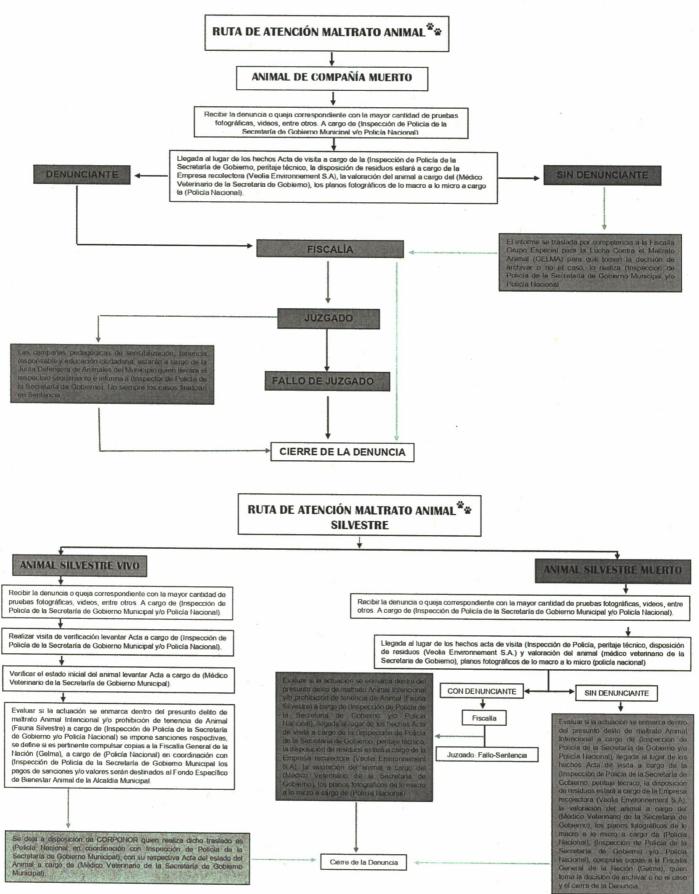
Proyectó: Alexandra Barajas – Asesora Jurídica Aprobó: Cristian Alberto Buitrago Rueda

Anexo flujograma de Ruta









| República de Colombia Toda Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO | Version:1 | |
|---|--|--|--|
| | DECRETO | Fecha: Agosto 2018 | |
| APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL | GESTIÓN ADMINISTRATIVA | GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA | |
| Macroproceso | Proceso Subproceso | | |
| 1 | 0200 21 1111 2021 | PAGINA N°: 12 de 12 | |

